



Vistos los documentos que se acompañan en trescientos cuatro (304) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, de fecha 19 de noviembre de 2014, se resuelve rectificar la Resolución N° 1434-2014-UNHEVAL-R, de fecha 01 de octubre de 2014, debiendo quedar como sigue: Tener por aceptada la solicitud de ampliación de plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2014, solicitado por el Consorcio Penta Internacional S.A.C.-RESOMEDIC SAC, respecto a las siguientes ordenes de compra, disponiéndose la no aplicación de las penalidades que les correspondan a las Ordenes de Compra N° 963, que corresponde al Contrato N° 1075-2013-UNHEVAL (ADP N° 006-2013-Adquisición de Simuladores y Mobiliarios para el Proyecto Implementación del Laboratorio de la EAP de Obstetricia); N° 983, que corresponde al Contrato N° 01076, Adquisición de Simuladores y Mobiliarios para el Proyecto de Implementación del Laboratorio de la EAP de Medicina Humana de la UNHEVAL; N° 1026, que corresponde al Contrato N° 1077-2013-UNHEVAL (ADP N° 005-Adquisición de Simuladores y Mobiliarios para el Proyecto Implementación del Laboratorio de la EAP de Enfermería);

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1329-2015-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe sobre la aplicación de penalidad a la empresa RESOMEDIC SAC; precisando que la Directora General de Administración, mediante el Oficio 1300-2014-UNHEVAL-DIGA, de fecha 04 de diciembre de 2014, observa la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, precisando que la función de la DIGA y personal de Logística se basa en documentos fuentes que son materia de sustentación ante cualquier inspección de control; por tal motivo es obligación de observar la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, ya que al parecer el órgano de Asesoría Legal no ha tenido la documentación completa para emitir opinión, por cuanto se basa en la constancia emitida por la Directora de Clínica de Simulación, el cual no ha sido presentado nunca a la Dirección General de Administración ni menos a Logística pero para el órgano de Asesoría Legal es sustento que el contratista entregue los bienes de las órdenes de compra N° 963-983-1026 en el plazo de 68 días teniendo en cuenta la ampliación tácita del plazo, ha hecho entrega dentro del plazo conforme al artículo 1° de la parte resolutive de la resolución indicada en el asunto el 31 de marzo de 2014. Pero el caso que no entiende las razones por la que el contratista solicita la ampliación de plazo hasta el 31 de marzo de 2014, cuando a efectos de presentar el ingreso al Almacén sustenta las propias guías de remisión con fecha 27 de junio de 2014 y 01 de agosto de 2014 (este último fecha de recepción del almacén central) y en mérito de esas guías de Remisión precitado se cuenta que en las órdenes de compra mencionada el Jefe de Almacén da ingreso de los bienes en las mismas fechas. Por tanto con que documento fuente el proveedor sustenta el traslado de los bienes para la Constancia que emite la Coordinadora de la Clínica de Simulación y precisa que aceptando dicha constancia no solo se contradice los documentos oficiales de declaración a la SUNAT por parte de RESOMEDIC sino también contradice las Bases Administrativas que dieron lugar a los contratos y órdenes de compra precitados ya que la entrega de los bienes era en almacén y no en la clínica de simulación. Por lo que no puede disponerse la no aplicación de penalidad; que en el presente caso el hecho que la constancia emitida por la Directora de la Clínica de Simulación no haya sido presentada a la Dirección General de Administración, no exime que dicha documentación no tenga que ser considerada al momento de resolver la aplicación de penalidad ya que el mismo también constituye un documento fuente en la que se determina la recepción de los bienes por la Universidad independientemente si el área de Almacén haya participado o no en la misma; ya que si bien es cierto en las bases se ha especificado que la entrega deberá realizar en el Almacén Central sito en el Pabellón Administrativo, sin embargo al momento de realizar el informe N° 029-2014-J-UAC-UNHEVAL, no precisa cuando realmente ingresaron los bienes a la UNHEVAL, remitiéndose a señalar o precisar respecto a la conformidad, hecho que no se encuentra en objeción la fecha de otorgamiento de la conformidad, sino lo que se encuentra en discusión es la fecha en la que la empresa ha entregado del bien, ya que los hechos demuestran que la entrega del bien ha sido con fecha anterior al 27 de junio de 2014, tal como se va a pasar a exponer y sustentar en el considerando anterior; asimismo, se tiene como documentos sustentatorios de que los bienes han sido entregados antes del 27 de junio de 2014, tal es así que antes del 15 de abril de 2014 ya los bienes se encontraban en la UNHEVAL, en virtud a que la clínica de simulación se ha inaugurado con fecha 22 de abril de 2014; hecho que se demuestra con los siguientes documentos emitidos por la propia entidad como son: a. El Oficio N° 009-SDCM-UNHEVAL-2014, de fecha 15 de abril de 2014 y recepcionado por el Vicerrector Administrativo con fecha 21 de abril de 2014, en la que se solicita la dotación de una placa, bocaditos, gaseosas y vino para la inauguración de la Clínica de Simulación en Salud para el día 22 de abril de 2014; significando ello que si como refiere la Unidad de Almacén los bienes han ingresado a la UNHEVAL en el mes de junio y agosto como es que se ha inaugurado la clínica de simulación con fecha 22 de abril de 2014; b. El Oficio Múltiple N° 001-UNHEVAL-DCS-2014, de fecha 15 de abril de 2014 y recepcionado por las distintas unidades con fecha 21 de abril de 2014, en la que la Directora de la Clínica de Simuladores invita a la inauguración y funcionamiento de la Clínica de Simulación en Salud para el día 22 de abril de 2014; entonces nuevamente surge la pregunta como es que se ha realizado la inauguración de la clínica de simulación con fecha 22 de abril si es que los bienes no se encontraban en la UNHEVAL;

///...





c. El Oficio N° 0302-2015-UNHEVAL-FAC-OBST-D, de fecha 21 de abril de 2015, remitida por la Decana de la Facultad de Obstetricia en la cual precisa que la inauguración de los bienes entregados por la Empresa RESOMEDIC SAC, se llevó a cabo el 22 de abril de 2014, bienes que a su vez se instalaron en los ambientes destinados a la clínica de simuladores en Salud; 3er. piso del Centro Médico de la UNHEVAL; es decir, que con los documentos adjuntos se encuentra claramente establecido que los bienes no han ingresado en las fechas que se han señalado en las ordenes de compra sino con fecha anterior al 15 de abril de 2015; desconociendo en todo caso los motivos por la que almacén no ha participado en la recepción de los mismos; en todo caso se demuestra que los tramites posteriores han sido el otorgamiento de conformidad; que respecto a la fecha de entrega del bien debe de precisarse que si bien es cierto inicialmente la Directora de la Clínica de Simulación ha precisado la fecha de entrega del bien ha sido el 07 de marzo y 24 de marzo de 2014; posteriormente mediante Informe N° 001-2015-UNHEVAL-D-OBST, de fecha 22 de enero de 2015 y recepcionado con fecha 28 de enero de 2015, precisa que ella responde por los bienes que corresponde a la Facultad de Obstetricia por ser la Decana de la Facultad y que en todo caso corresponde pronunciarse sobre la recepción del bien a las demás áreas; sin embargo respecto a este tema debe tenerse en cuenta que si bien es cierto la Mg. Digna A. Manrique de Lara es la Decana de la Facultad de Obstetricia, sin embargo era la Directora de la Clínica de Simulación y como tal debía conocer la fecha de ingreso de los bienes a la UNHEVAL, tal es así que incluso quien organiza la inauguración de la Clínica de Simulación para el 22 de abril de 2014 es la referida Decana; asimismo la Decana de la Facultad de Enfermería señala mediante constancia de fecha 05 de noviembre de 2015, que los bienes han sido entregados con fecha 07 de marzo de 2014 y 24 de marzo de 2014 y que la carga se quedó en calidad de custodia; porque se pidió que se separen la carga por facultades; es decir, que de los propios documentos internos de la UNHEVAL se aprecia que los bienes han sido entregados dentro de la fecha que el contratista tenía la obligación de entregarlas y como se reitera incluso existió un acto de inauguración con fecha 22 de abril de 2015; por lo que la Oficina de Asesoría Legal se ratifica en sus informes legales emitidos sobre la no aplicación de penalidad por entrega del bien dentro del plazo respectivo; que respecto a la conformidad del bien, debe de precisarse que este es un procedimiento posterior a la recepción en la cual incluso su procedimiento de otorgamiento, levantamiento de observaciones tienen otro procedimiento distinto a la recepción de los bienes y en este caso la conformidad de los bienes si ha sido entregado con fecha posterior a la recepción y cuyos documentos constan en el expediente, siendo este requisito el cumplimiento para la ejecución del pago y que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos opina que, en aplicación a los principios de imparcialidad y legalidad, se ratifica en el hecho de que al Consorcio Penta Internacional SAC- RESOMEDIC SAC, no le corresponde aplicación de penalidad por entrega del bien, por cuanto de acuerdo a los documentos internos que obran en la entidad la misma ha sido entrega dentro del plazo correspondiente consecuentemente la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, se encuentra dentro del marco legal y corresponde su ejecución;

Que el Rector, con el Proveído N° 7452-2015-UNHEVAL-R, remite el expediente a la Dirección General de Administración, quien con el Proveído N° 11634-2015-DIGA, devuelve el expediente a la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 014-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, precisa que mediante el Proveído N° 11634-2015-DIGA la Directora General de Administración valida la opinión de Logística, que según el Informe N° 256-2015-OL-LVE-UNHEVAL, ante la discrepancia existente entre el informe Legal sobre la penalidad a aplicarse a la empresa RESOMEDIC SAC y la posición asumida por la Dirección General de Administración debe de resolverse la observación realizada por la Directora General de Administración mediante la Resolución y que de persistir la opinión legal que se indica en el documento, considera que correspondería un arbitraje y/o conciliación, la cual ya no es competencia de su Oficina; que en el presente caso como Área Legal se ratifica en la opinión legal emitida mediante el Informe N° 1329-2015-UNHEVAL-AL, la cual se ha realizado previo estudio de todo lo actuado y la documentación interna existente en la entidad, en todo caso atendiendo a que la potestad de resolver la aplicación de penalidad corresponde al Rectorado y la cual fue resuelto mediante Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R; sin embargo ante la observación realizada por la Dirección General de Administración a la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, se emita la resolución de acuerdo al Informe N° 1329-2015-UNHEVAL-AL, no procediendo someter la discordia de opiniones a conciliación o arbitraje, por cuanto el mismo se realiza entre terceros y la entidad y no entre los mismos funcionarios y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos opina que se emita la resolución rectoral declarando infundada la observación realizada por la Directora General de Administración contra la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, de fecha 19 de noviembre de 2015 y que se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que proceda de acuerdo a sus funciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0019-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector;

///...



SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la observación realizada por la Directora General de Administración contra la Resolución N° 1713-2014-UNHEVAL-R, de fecha 19 de noviembre de 2015; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **REMITIR** a la SECRETARÍA TÉCNICA copia de todo lo actuado para que proceda de acuerdo a sus funciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
MG. JANETH L. TELLO CORNEJO
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
AL-OCI
DIGA
OL-OC
AL
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y de las fines
[Signature]
Mg. Janeth L. Tello Cornejo
Secretaria General